

Un día volvió de la Europa finisecular y decadente un joven poeta que venía equipado con las últimas novedades intelectuales de entonces. Componía versos raros. Traía gustos exóticos. Vestía con refinada elegancia. Y tenía, para las rusticidades del medio, una sonrisa matizada de deliciosa ironía.

Espíritu exquisito, maneras de excepción, poeta al margen de la sensibilidad corriente y general, temperamento retraído y desdeñoso para el común de las gentes, en torno de Silva comenzó a cerrarse un círculo de antipatías y de malquerencias. Menosprecio por su poesía, chistes canallescos, burda ojeriza, sugerencias malévolas. . . Así, puso la incomprensión en movimiento contra el poeta todas sus fuerzas fatales.

El marco, pues, para la tragedia, quedaba completo. Y Silva, desgano absoluto, sin fe, ya vencido y atribulado, acabó por ceder ante la adversidad. Tomó su decisión. Mas nunca se le oyó un grito de desesperación ni se le vio un ademán descompuesto. Hasta el último instante, apareció sereno. Y elegante. Y refinado.

Días antes del suicidio, con un pretexto, se hizo indicar por un médico, amigo suyo, el sitio exacto del corazón, para así precisar el punto vulnerable y procurarse una muerte instantánea, sin grotescos estertores.

En la noche del 23 de mayo de 1896 tuvo tertulia en su casa hasta casi la una. Se charló con sosiego y cordial animación. Ni la menor inquietud, ni el más leve síntoma de su tremenda resolución. Luego, marchados sus amigos, se retiró a su alcoba.

Amanecía domingo cuando la vieja criada, que entró a llevarle el te, le halló muerto sobre la cama, atravesado el corazón de un balazo.

“La muerte —refiere un amigo que acudió a la casa— fue instantánea. Para ejecutar con facilidad su gesto, habíase quitado la americana, el chaleco y la camisa, y había vestido su camisa de dormir, conservando el pantalón, negro a finas rayas blancas, las medias, punzó, de seda— de moda entre los

“dandys” de la época— y los zapatos charolados. En ese traje lo pusimos en el ataúd.”

Las campanas repicaban alegremente en el cielo de mayo. Un día lento y tedioso se desmayaba sobre Bogotá. Las gentes que iban a misa, o regresaban, ponían su nota indiferente sobre el empedrado de las calles. Todo se proponía marchar cotidianamente bien. . .

“Anoche —comentaba un periódico de entonces— puso fin a sus días el joven José Asunción Silva. Parece que hacía versos.”

CARLOS ARTURO CAPARROSO

## ESTADO RESPONSABLE. ESTADO IRRESPONSABLE

Al situarnos en frente del problema de la responsabilidad del Estado, nos encontramos con un interrogante que ha de ser resuelto previamente, por ser la base misma en que aquella se funde: ¿de las personas morales se puede predicar el atributo de la responsabilidad?

No es el caso de abocar el estudio de las distintas calificaciones de ese concepto, de los múltiples matices que se traducen en mayor o menor responsabilidad, sino de buscar la base cierta sobre que descansa. Creemos que ella estriba en un sencillo concepto, que, no por sencillo, deja de ser jurídico: **en el poder de hacer un acto dañoso y en la obligación de sufrir sus consecuencias.** En otros términos, es responsable una persona que puede reconocerse como autora de sus actos y sufrir sus consecuencias. Es una verdad que abruma por su evidencia la de que las personas morales o jurídicas están en condiciones más propicias para causar daño, sea por la variedad de medios que para ello tienen, sea por la unión de fuerzas que en ellas hay naturalmente. Bien claro es que la unidad de esfuerzos determina también, y así es esencialmente, que las personas mo-

rales estén en mejores condiciones, sean más aptas para hacer el bien. Dígalo así la Iglesia católica; y que lo diga también el Estado, cuyo fin es buscar el perfeccionamiento de los individuos y no hacer de ellos medios para lograr un adelanto de la colectividad, pero dejando inconsulto el criterio moral.

Si, pues, las personas morales actúan en el campo del Derecho con una intensidad que, en muchos aspectos, sobrepasa la vida misma de las personas naturales; y si es cierto también que sus actividades tocan muy en lo íntimo el dominio de los conceptos morales, forzoso es concluir que tales personas tienen en la nómina de sus atributos, tanto la responsabilidad moral como la jurídica.

Para los ojos de muchos no será perceptible la responsabilidad moral en las personas jurídicas, ya que ella consiste en "tener que dar cuenta a Dios de los propios actos". Y tienen razón, en parte, siempre que del grupo de esas personas jurídicas se descarte al Estado. Bien es cierto que en tales entidades la responsabilidad, sobre todo la moral, se difunde o diluye para radicarse en distintos grados en los individuos que componen la entidad. No sucede lo propio con la responsabilidad legal porque ésta, si es meramente civil, sí puede recaer de pleno sobre la entidad que causó un daño; si es penal, volvemos a contemplar el fenómeno de difusión e individualización de que há poco hablamos.

Pero, en tratándose del Estado, aunque la tesis parezca ilógica y absurda, creemos que en él reside la responsabilidad moral, en una forma necesaria. Es decir, el Estado responde ante Dios.

Se argumentará que la falta de sanción destruye el concepto mismo de responsabilidad, lo deja vacío. Ello es verdad. Pero tan cierto como eso, y más, es que los Estados reciben de Dios adecuada sanción por sus desmanes. Lo que sucede sí es que, para nuestros ojos, esas sanciones a los Estados que se desvirtúan (pues el Estado se desvirtúa cuando no cumple sus fines), no aparecen en una forma inmediata. Porque nuestra perspectiva es bien pequeña.

Si los hombres lo pagamos todo en la vida, igual podemos decir de los Estados, y con mucha mayor razón. La historia es elocuente a este respecto.

Comparando a los individuos con el Estado desde el punto de vista que nos ocupa, vemos que el concepto de responsabilidad no se realiza lo mismo en aquéllos que en éste. La responsabilidad les es común, en cuanto se refiere a la moral, y la legal o jurídica les es sólo común en su aspecto civil. Así:

**Individuos:** responsabilidad moral, penal y civil.

**Estado:** responsabilidad moral y civil.

El Estado no es penalmente responsable porque no delinque, pero sí lo es civilmente porque sus funcionarios pueden faltar en el desempeño de sus cargos, y el Estado debe responder por esas faltas, como todo superior responde civilmente de las faltas de sus subordinados. Más adelante veremos cómo el Estado incurre en responsabilidad por culpa.

Como la responsabilidad moral obra por sí sola, si así podemos expresarnos, lo que más nos interesa es demostrar cómo sí existen las bases para que, desde el punto de vista "jure condendo", se consagre la responsabilidad civil del Estado cuando por los actos de sus funcionarios resulte lesionado en su integridad un individuo.

En la base misma de la responsabilidad se encuentra el concepto de imputabilidad. Es ésta un atributo de los actos, al paso que aquélla lo es de las personas.

Es obvio que, cuando por el acto de algún funcionario del Estado se causa perjuicio a un ciudadano, de tal acto se puede decir que es imputable al Estado, de acuerdo con el ya enunciado principio de que los actos de los subordinados se miran, para los efectos de la responsabilidad civil, como ejecutados por la persona que naturalmente debe vigilar su conducta.

Ya que para muchos no aparece nítida la línea de demarcación entre la imputabilidad y la responsabilidad, importa aquí establecer la diferencia que entre ellas existe. La responsabilidad es un concepto de un contenido preponderantemente moral, con importantísimas repercusiones en el campo jurídico.

co. Así, pues, anótemos desde ahora cómo es innegable el influjo de lo moral sobre lo jurídico.

En cambio, en la imputabilidad predomina el elemento jurídico. Para decir que una persona es responsable de determinado acto, es necesario establecer primero que le es imputable.

Por las anteriores nociones vemos ya cómo esos dos conceptos no pueden desligarse o separarse en una forma absoluta. Puesto que la responsabilidad legal se refiere a las consecuencias de actos mal ejecutados, ¿por qué razón quien la aplica a los ciudadanos no responde también de sus torpes ejecuciones? Ha sido éste un tema muy alejado de la mente de los legisladores, y no sólo alejado sino desechado como cosa absurda y no menos que imposible.

¿Qué debe buscar el legislador? ¿Cuál debe ser su ideal? Tan solo la realización de la justicia. Y para poder hablar en términos de justicia, si es ésta la que impulsa por el recto camino a los Estados, opinamos que ellos no sólo deben administrar la justicia sino que deben **realizarla**.

Pero esta realización, para que sea tal, supone no dejar un vacío y por eso, si el Estado quiere ser un realizador de la justicia, es absolutamente indispensable que, a la vez que la aplica a los ciudadanos, se la aplique a sí propio.

\*

El argumento fundamental que esgrimen los sostenedores de la tesis del Estado irresponsable radica en decir que, como éste no tiene por encima de sí ninguna persona que haya de pedirle cuenta de sus actos, no es posible hablar de responsabilidad estatal, pues ella supone dos entidades, una de las cuales es superior a la otra.

Esto ha venido a cristalizarse en una fórmula bien revaluada hoy por su preponderante carácter de ficción: "El rey no puede hacer mal."

Es cierto que se trata de un principio, por así decirlo, enclavado en casi todas las legislaciones del mundo, y que pertenece al orden establecido. ¿Pero podrá por eso decirse que es

un principio justo, acorde con la información moral que debe tener siempre el Derecho?

No todo lo que hace parte de ese defendido "orden" ha de tenerse por intocable. De ser así, no habrían escrito en las páginas de la historia tantos reformadores que no han temido subvertirlo. Y empecemos su lista, para no acabarla, con el más grande de todos: Jesucristo.

El origen de ese concepto de irresponsabilidad creemos encontrarlo, históricamente, en los poderes despóticos de los jefes de la tribu y el clan primitivos. Ese el germen mismo. De allí pasemos a un Estado organizado, a Roma. Encontramos que el César, quien tuvo en su mano la suma de los poderes, fue el "pontifex maximus", el magistrado más alto; tenía la suprema autoridad militar y era el juez más allá del cual no había relación alguna. Con tales poderes no era lógico pensar que el Imperator tuviera que responder de sus actos. Sin embargo, anotemos, de paso, que así en Roma como en todas las naciones del mundo, los movimientos contra el poder del Estado —hayan sido bien o mal encaminados— han llevado siempre la voz común de que la actividad de la persona Estado se encuentra circunscrita a un límite, más allá del cual no debe pasar. Si de hecho sobrepasa ese límite, se resienten los derechos individuales y la consecuencial reacción debe soportarla ese Estado que erró en su conducta.

Claro es que luego, por obra de la evolución, se ha ido llegando al concepto de responsabilidad como atributo del Estado. Filosóficamente, el origen del principio que censuramos no es otro que la lucha de dos egoísmos: de una parte el individuo (individualismo) y, de otra, el Estado, la colectividad. De salir avante el individuo, tendríamos el "estado gendarme", imperaría el "dejar pasar", o más bien que eso, llegaríamos a la anarquía. El triunfo del individuo sería funesto. Esto no significa, en manera alguna, que por la vía de la reacción contra el individualismo se deba llegar —como con tristeza lo contempla hoy el mundo— hasta negar el valor de la persona en frente del Estado. Al decir "persona" se dice individuo y se le ca-

lífica de "humano". Cuando el Estado pierde de vista el fin que lleva el hombre en sí y lo trata como un medio asignándole como fin el propio Estado, le quita el carácter humano a la persona y deja tan sólo al individuo, es decir, destruye la nota más noble de las que se conjugan en el hombre.

Concluimos, pues, que hay que armonizar las dos tendencias.

Hay algo indestructible: la afirmación de la personalidad humana. De ella se derivan deberes para el Estado. En lugar de ser un destructor, debe ser un defensor de esa personalidad; por eso, cuando alguien atenta contra ella, el Estado castiga. Y hasta ese momento la conducta estatal no nos merece reproche alguno: ha castigado, ha ordenado la indemnización de la víctima. Pero cuando el atentado contra la personalidad resulta de los mismos funcionarios del Estado, en desempeño de sus cargos, ¿por qué deja el vacío cuando de indemnizar se trata?

No se nos podrá argumentar aquí con la falta de voluntad, ya que la persona jurídica, como tal, no puede tener el deseo de causar daño, porque es bien sabido que la responsabilidad civil que se atribuye a las personas morales se puede derivar de eventos en lo que el elemento volitivo estuvo en un todo ausente. Es ésa la base de la responsabilidad por las culpas.

Es por todo lo anterior por lo que consideramos que uno de los deberes de la soberanía consiste en resarcir los daños que cause a los asociados. Consagrándolo así, el temor al Estado omnipotente no será el que determine la conducta de los ciudadanos, sino el amor a un ideal de perfección y de justicia. No hay que perder de vista que todo problema actuante en el campo del Derecho es un problema ético. Esta verdad debe vivirla y realizarla el Estado, por más que los "amoralistas" del Derecho, si se nos permite el término, le nieguen su contenido moral.

Esa proporción, que para nosotros no ofrece duda, como tampoco la ofrece el que la noción de justicia sea el sillar sobre el cual la ética descansa, nos fuerza a esta sencilla y nítida conclusión: puesto que el Estado al imponer a los indivi-

duos la obligación de indemnizar a aquellos que resulten lesionados a consecuencia de sus actos, busca con ello la aplicación de la justicia, en igual criterio debe informarse cuando el perjuicio le es atribuible, vale decir: imputable. El Estado debe obrar con lógica. No ha de estar entre sus atributos el poder faltar a ella.

Desgraciadamente, el Estado moderno es ilógico en muchos aspectos. Pero es que aquí no sólo queremos hablar de lo que es sino de lo que debe ser. Los que hablamos del "debe ser" no perdemos de vista el ideal. Quienes tan sólo se refieren a lo que es, miran la institución vacía, le quitan lo que en ella más vale: la fuerza que ha de hacerla perfecta en el futuro. En un futuro que no acaba.

Es natural que quienes hablamos de derecho no perdamos de vista el ideal, por ser el Derecho una disciplina que, junto con la moral, constituye la deontología: lo que debe ser. De allí el corolario magnífico de todas las consideraciones morales: "Obra", "Abstente".

En definitiva, la tesis del Estado irresponsable nos parece insostenible. No nos importa que se trate de un concepto que ha vivido a través de mucho tiempo. Eso es lo que ha sido. Vamos en pos de lo que debe ser.

ALCIDES ZULUAGA GOMEZ  
Doctor en Jurisprudencia de la Facultad del  
Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.